

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Montes

El día 10 del próximo Marzo venidero, á las doce de su mañana,

tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Cuadros, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta reglamentaria de 200 estereos de encina, del monte de La Seca, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas; cuyo aprovechamiento ha de ejecutarse con sujeción al pliego de condiciones que publicó el BOLETIN OFICIAL con el plan forestal.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados en la subasta.
León 6 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Mes de Febrero de 1896

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1895-96.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conformes á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1895, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 1.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1880, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Posetas. Cts.
1.º	Administración provincial	5.400 >
2.º	Servicios generales	2.000 >
3.º	Obras obligatorias	1.500 >
4.º	Cargos	750 >
5.º	Instrucción pública	5.000 >
6.º	Beneficencia	25.000 >
7.º	Corrección pública	2.700 >
8.º	Imprevistos	1.000 >
9.º	Nuevos establecimientos	1.000 >
10.	Carreteras	2.000 >
11.	Obras diversas	5.000 >
12.	Otros gastos	4.000 >
13.	Resultas	>
TOTAL		55.150 >

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y cinco mil ciento cincuenta pesetas.

León á 30 de Enero de 1896.—El Contador, **Salustiano Posadilla.**

Señal de 30 de Enero de 1896.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primer número se publicará en el BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, P. A., **Graizco.**—El Secretario, **García.**

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Algañefe

La recaudación voluntaria de este Ayuntamiento, por territorial, urbana é industrial del tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo los días 15 y 16 del corriente, desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, igualmente que las de consumos de dicho trimestre y atrasos; donde podrá los contribuyentes concurrir á satisfacer sus cuotas.

Algañefe 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, **Santos López.**

Alcaldía constitucional de Lillo

Se halla de manifiesto y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios municipales formado por la Junta municipal del mismo para hacer efectivas las 2.045 pesetas 32 céntimos gravadas en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, aprobado para el actual año económico, sobre los aprovechamientos comunales, exceptuadas las yuntas de labor, á fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen y puedan formular contra el mismo las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, se resolverán las presentadas y no serán atendidas las que se presenten, y se procederá al cobro de las cantidades que en el mismo figuran.
Lillo á 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, **Pablo Mata.**

Alcaldía constitucional de Sahagún

No habiéndose reunido en el día 2 del corriente número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para poder discurrir y aprobar el presupuesto de gastos ó ingresos de la cárcel del mismo, que habrá de regir en el próximo año económico de 1896 á

97, se convocó por medio de la presente á segunda reunión, con el mismo objeto, para el día 18 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; esperando que los señores Alcaldes concurrirán con puntualidad, ó sus representantes, debidamente autorizados; previéndoles que en esta segunda reunión se tomará acuerdo por los que concurran, cualquiera que sea su número.

Sahagún á 7 de Febrero de 1896.—**Mariano del Río Rodríguez.**

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también urbana, para el año económico de 1896 á 1897, es de necesidad que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza por los conceptos expresados; pues en otro caso, se tendrá por aceptada la misma con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio. Se advierte, que á la relación, que deberá presentarse un papel de oficio, habrán de acompañarse para su admisión los documentos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten el pago de los derechos correspondientes al Estado.

Gusendos de los Oteros 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, **Miguel González.**

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

En los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del corriente mes de Febrero, y hora de las nueve á las doce de la mañana, y de las dos á las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del tercer trimestre del ejercicio corriente por los conceptos de territorial, urbana é industrial. Los

contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas durante los expresados días, y pasado que sea el segundo período de cobranza, sufrirán los recargos de Instrucción.

Valverie del Camino 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Luis García.

Alcaldía constitucional de Paradeseca

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que dentro de dicho plazo cualquiera vecino pueda examinarlas y formular las observaciones que crea convenientes.

Paradeseca a 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Murias.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del ejercicio de 1896 a 1897, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal, presenten en término de quince días, en esta Casa Consistorial, relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en su riqueza en el ejercicio actual; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repartimientos del corriente año económico.

Brazuelo 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Reyero

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de territorial, así como de la riqueza pecuaria y urbana, para el año económico de 1896 a 1897, se hace preciso que los contribuyentes en los tres conceptos, den sus relaciones de las alteraciones que hayan sufrido desde el último amillaramiento del ejercicio corriente en alta ó baja, dentro del término de quince días; pasados los cuales, la Junta procederá con arreglo a los datos que haya en Secretaría, no oyendo al que con ánimo de lucrarse se haya abstenido de entregarla a su debido tiempo.

Reyero 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Alonso.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1896 a 97, se hace preciso que los contribuyentes del mismo manifiesten por escrito, ante esta Secretaría, en el término de quince días, á contar desde la publicación de éste en el Boletín oficial de la provincia, las alteraciones que por transmisión de dominio hayan sufrido.

Se previene a los interesados que no se hará traslación alguna de dominio sin que los mismos acrediten haber pagado los derechos al Estado Mansilla Mayor 29 de Enero 1896.—El Alcalde, Fidel de la Meana Llamazares.

Con esta fecha me participa el vecino D. Andrés Vega, del pueblo de Villaverde Sandoval, me en la noche del 23 del actual desaparición de los pastos de dicho pueblo una yegua de la propiedad de su hijo Laureano Blanco, cuyas señas se expresan á continuación.

Por tanto, se ruega á la persona que la haya recogido dé razón á esta Alcaldía, para entregársela á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará.

Mansilla Mayor 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Fidel de la Meana Llamazares.

Señas de la yegua

Alzada siete cuartas, pelo rojo, edad 4 años; tiene en un pie la uña blanca; lleva una cabezada de becerro doble, material rojo.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Próxima la terminación del contrato con el facultativo titular, y por virtud de acuerdo de los Ayuntamientos de Arrabalde y Astudillo de Nogales con este de mi Presidencia, se anuncia vacante la plaza por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Los aspirantes han de ser licenciados ó doctores en Medicina y Cirugía, y para conocimiento de los mismos se hace saber:

Que dicha plaza será concedida por cuatro años; que el agraciado disfrutará 3.000 pesetas de sueldo anual, que se le pagarán por trimestres vencidos, libras de todo impuesto y exceptuado en el pago de contribuciones, arbitrios y consumos.

Que por dicho sueldo tendrá obligación de prestar asistencia diaria á los enfermos de los tres pueblos, servicio que fácilmente puede desempeñar por estar distantes unos de otros dos kilómetros, excelente camino, sin tener que pasar ríos y cruzando una hermosa vega.

Las instancias solicitando la plaza, pueden presentarse en cualquiera de los tres Ayuntamientos citados, documentadas en forma. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías.

San Esteban de Nogales 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Prieto.—Luis Gutiérrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

En los días 20, 21 y 22 del corriente tendrá lugar la recaudación voluntaria de la contribución territorial ó industrial del tercer trimestre del actual año económico.

Los contribuyentes concurrirán á satisfacer sus cuotas en los días expresados á la casa de Ayuntamiento y ante el recaudador del mismo.

Riosoco de Tapia 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mandel Díaz.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Para que pueda tener lugar en este Municipio la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y urbana é impuesto de consumos, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio económico, se señalan los días 14, 15 y 16 del actual en los pueblos de Aramillas, Galleguillos y San Pedro, respectivamente, á las horas y en los locales de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se previene que podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno dentro de los diez primeros días del próximo mes, en el domicilio del Recaudador D. Paulino Torbado, vecino de San Pedro de las Dueñas.

Aramillas 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Basilio Martín.—Por su mandato: Quirino Torbado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues de no hacerlo así, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repartimientos del ejercicio anterior. Advertiéndose, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, ni tampoco si la presentación del título en que consiste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Villamejil 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Villamol

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación y rectificación de los apéndices del amillaramiento, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones y reclamaciones de altas y bajas ó errores que hayan padecido en sus riquezas, en término de ocho días.

Villamol 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Claudio Encina.

D. Domingo Mouriz y Mouriz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Bulboa.

Hago saber: Que acordado por la Junta pericial y Ayuntamiento proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace por consiguiente indis-

pensable que los vecinos por dicho concepto, urbana y pecuaria, así como los hacendados forasteros que hubiesen sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en el término de quince días las relaciones de traslación de dominio con arreglo á las disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasados los cuales, no serán admitidas. Todo á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Bulboa 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Domingo Mouriz y Mouriz.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el ejercicio económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hubieren sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten sus declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; teniendo en cuenta que á dichas declaraciones ha de acompañarse, para que sean estimadas, los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyos requisitos no se admitirán, y se tendrá por consentida la riqueza con que figuran en la actualidad.

San Adrián del Valle Febrero 2 de 1896.—El Alcalde, Ubaldo Blanco.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con verdadero acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y pecuaria, para el próximo año de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean ó administran fincas dentro de este término municipal, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, sin ocultación de ningún género y arregladas al modelo que se circuló á los pueblos del Municipio, bajo la penalidad que determina el vigente reglamento. Se los advierte, que el que no presente su relación, se entiendo acepta y consiente la riqueza que tiene reconocida, sin perjuicio de que sea revisada su hoja de millar por si tuviera ocultación; en cuyo caso, se le impondrá la pena que corresponda.

Igualmente presentarán dentro del expresado plazo, relación de las alteraciones que hubiesen experimentado en la riqueza urbana desde la aprobación del registro fiscal de edificios y solares, acompañándose á aquélla el documento en que conste la transmisión de dominio y el pago de los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Murias de Paredes 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice de la riqueza rústica, colonia y urbana, como base de sus respectivos repartimientos, para el ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por tales conceptos que hubieren sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones consiguientes, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión del inmueble y el pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán acordadas, y se tendrán por consentidas las riquezas con que hoy figuran.

La Antigua 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Alvarez

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el sello timbre de diez céntimos de peseta. Se previene que para llevar á cabo los traspasos de propiedad, ha de justificarse haber satisfecho el pago de derechos al Estado, de conformidad á la dispuesto en la ley del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Alvarez 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Vázquez.—Por su mandado: Francisco Alonso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Riello

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana en el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones consiguientes, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Riello 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santiago Bardón.

Alcaldía constitucional de Lillo

La Corporación municipal, Junta de asociados y una Comisión de contribuyentes de este Municipio, acordaron anunciar por segunda vez vacante la plaza de Médico de beneficencia, y elevar la asignación á la suma de 500 pesetas anuales, en lugar de 150 con que había sido anunciada por primera vez; cuya asignación empezará á regir desde el 1.º

de año económico próximo venidero, y será pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo convenirse con las iguales de 300 vecinos, á 8 pesetas uno, á excepción de las viudas que no sean pupilas, que satisfarán á 4 pesetas.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones que se requieren y la ley marca, presentarán la solicitud en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lillo 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pablo Mata.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, urbana y rústica, del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes de este pueblo, y terratenientes forasteros, que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura anteriormente. Se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación del documento en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Asimismo hago saber que la cobranza por las contribuciones de territorial, consumos y otros, de este Municipio, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador de los anteriores trimestres D. Santiago Rivero en los días 16 y 17 de Febrero próximo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde; durante los cuales los contribuyentes por los expresa-

dos conceptos harán efectivas sus cuotas sin recargo alguno; pues pasados aquellos, lo harán con arreglo á las disposiciones establecidas en la Instrucción de Recaudadores vigente.

Gordaliza del Pino á 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Isaac Bajo.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91 y 1891 á 92, reparadas por el Síndico y Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días, para que durante los mismos puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Quintanilla de Somoza 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares, con el correspondiente resumen del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen justas, y pasados que sean, no serán atendidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Quintanilla de Somoza 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gabriel Prieto

Alcaldía constitucional de Quintana del Mar

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del año económico de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja,

dentro del plazo de quince días; debiendo advertir que no se hará traslación alguna de dominio si no se acredita el previo pago de derechos á la Hacienda.

Quintana del Marco 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bernardo Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria en el ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pasados los cuales, no se admitirá ninguna y se entiendo que aceptan la riqueza que tienen reconocida. No se admitirá ningún alta ni baja que no lo acompañe el título de adquisición y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de traslación de dominio.

Cuadros 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Santiago González.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Terminados los apéndices de alta y baja que en unión de los repartimientos de territorial y de urbana del ejercicio corriente han de servir de base para la formación de los que han de regir en el ejercicio próximo 1896-97, se anuncia estar expuestos al público por término de quince días, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasados que sean, no serán atendidas.

Castropodame 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Martín Palacio.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

RELACION de las cantidades que adoran los Ayuntamientos que se relacionan, á la Caja de la misma, por socorros facilitados á individuos en observación de estancia en Caja y hospitalidades causadas en el de Valladolid, donde resultaron inútiles para servir en el Ejército, cuyas cantidades tienen que reintegrar los Municipios á Caja:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Ptas. Cts.	AÑOS
Aldeadefu...	Nicanor Borrego Gorgojo.....	10 51	Observación Abril de 1894
Castropodame.....	Inocencio Felix Gutiérrez.....	143 28	
Santa Cristina.....	Gregorio Prieto Santos Martos.....	328 48	
Villoselán.....	Cefarino González Gago.....	68 96	Inútiles Agosto de 1895
Trabadelo.....	Manuel Santa María García.....	185 96	
Cimanes de la Vega.....	Raimundo Constanzo Herrero.....	68 96	
Otero de Escarpiso.....	Simón Otero Machado.....	68 96	Cortos de 1895
Llamas.....	Manuel Gómez Lorenzo.....	68 46	
Palacio de la Valderna.....	Pascual del Pozo.....	4)	
San Esteban de Valdueza.....	Antonio Blanco Exposito.....	2 50	Inútiles Noviembre de 1895
La Bañeza.....	Antonio Villaso Martínez.....	2 50	
Villablino.....	David Fernández Rosón.....	2)	
Benusa.....	José Maestre Vega.....	10)	Observación de 1895
Garrafo.....	Emilio Díez Díez.....	9)	
León.....	Maximino Griján Rodríguez.....	1)	
Cea.....	Maximiano Conde Lera.....	2 50	Observación de 1895
Peranzanes.....	Marcelino Fernández Lera.....	3)	
Valverde del Camino.....	Manuel Fernández Alonso.....	15)	
Garrafo.....	Juan García Rivas.....	11)	Observación de 1895
La Robla.....	Francisco Rueda Blanco.....	5)	
Priaranza.....	Adriano Blanco.....	25)	
Vegaquemada.....	Emilio Flores Baro.....	1 50	
Pobladura.....	Agustín Marcos Verdejo.....	6)	
Sahelices.....	Francisco Rio del Sar.....	7)	

León 4 de Febrero de 1896.—El Comandante mayor, Emsterio Nieto.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Machado.

JUZGADOS

Edicto

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del Distrito de La Latina de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha nueve del actual en los autos que se siguen en este Juzgado, y por ante la Escribanía del que autoriza, á instancia de la Sociedad hullera de Sabero y anexas, como subrogada en todos sus derechos de los testamentarios de D. Francisco de Paula Orense, Barón que fué de Adzúeta, contra la Sociedad de las minas de Sabero, domiciliada en el pueblo del mismo nombre, sobre pago de pesetas, se le ha mandado sacar á la venta, por primera vez, en pública subasta, los siguientes bienes:

1.º Un terreno y espacio comprendido en un perímetro de doce hectáreas, doce áreas y dos centiáreas, en término de Sabero, denominado de San Blas, situado entre las Marucas ó Ribazon, tierras y arroyo de Valdecollado, la Bogua, lado de la Portillera, las Linatizas, las Llatas bajarán, los Boyones y San Blas, que linda todo: por el Norte, con el campo del Revedut, huerta de D. Joaquín García Sánchez, ermita de San Blas y las Marucas; por el Sur, campo del Revedut, camino de Valdoré, arroyo del Collado, huerta de herederos de D. Andrés Martínez Criado y río Borcado, que corre dentro de dicho perímetro, y por Poniente, con el arroyo y tierra de Valdecollado.

2.º Otro terreno de veintiocho áreas, en el mismo término, que hoy es el camino que arrancando de la balsa situada adonde llaman los Bayonas, termina en la cantera llamada de Pozacos, el cual se dirige por los sitios denominados las Vallinas de los Sarcillos, la Colladilla, la Fuente de la Muela, las Carrerizas, los Cantos de los Sanderos, Vallina de la Peral, Varga de las Trapas, Canto de las Villas y Pozacos, con una longitud de quinientos metros, por cinco con sesenta de ancho, y atraviesa tierras de herederos de D. Andrés Martínez Criado y de Celestino de Prado y de Manuel García y otros.

3.º Otra tierra, á donde está la Cantera de Grano, llamada de Pozacos, á las Carrerizas: linda por el Norte, con herederos de Juan Cuevas; al Este, camino de Valdoré; al Oeste, tierra de Juan Antonio Sánchez, hoy sus herederos, y Sur, otra de Joaquín García, mide veintitrés áreas y cuarenta centiáreas en superficie, sita en término de dicho Sabero.

4.º Otra tierra, en el mismo término, á los Pasaderos del Castro, de diecinueve áreas y veinte centiáreas: linda al Norte, con el río Forcado; al Este, con tierra de Juan García, y al Sur y Oeste, con monte Castro.

5.º Otra, en el mismo término, á la Solana de Valdevillar, de once áreas, setenta centiáreas, y linda al Norte, con monte Castro; al Este, tierras de Atanasio Rodríguez; al Oeste, terreno común, y al Sur, fincas labrantías de dicho Atanasio y otros.

6.º Un prado, al sitio del Algar, en el mismo término, de cincuenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas, el cual fué de Pedro García, y después de Santiago Alonso, quien

lo cedió á la antigua Sociedad: linda al Oeste, con otra de Faustina García; al Este, otra de Domingo Balbuena; al Norte, camino público para la barca, y al Sur, Petra García.

7.º Finca urbana; en el perímetro que se expresa en la primera finca, existe una cerca que en su entrada principal tenía el número cincuenta y seis, la cual, por la parte del Norte, es de piedra sillería, de seis metros de elevación y cincuenta y uno de largo, y sirve de muro de sostenimiento; por el Este, es de ladrillo, con setenta y cuatro metros de longitud y cinco de altura; el Sur y Oeste, es de ladrillo y mampostería, con una altura de cuatro metros. Dentro de esta cerca hay un edificio llamado Ferrería de San Blas, que tiene veinticuatro áreas treinta centiáreas de superficie, compuesto de una nave central, dos laterales y un cobertizo; la nave es de un solo piso, con quince metros sesenta centímetros de altura; tiene diez áreas, que arranca desde la nave del edificio, construido éste de ladrillo y piedra de sillería, cubierto de teja. En la nave antedicha y cobertizo, hay una máquina inservible de vapor, que sirvió para mover los aparatos de forja, con sus fogones y chimenea de ladrillo: tiene treinta y cuatro metros de altura y tres y medio de base; es de construcción inglesa y se compone de soportes, puntones, valancos, volante, rueda maestra y árboles de transmisión, todo inservible. Un tren de cilindros forjadores de dieciocho pulgadas, que se movía por la misma y tiene dos piñones. Otro tren fino, de dieciocho pulgadas, con cinco cilindros y cemas chumaceras y demás. Una tijera vertical y su volante, cuchilla de acero y tubo de comunicación. Otro tren de cilindros cortadores con cuatro peses, castilletes, árboles y demás. En la misma nave una máquina martillo-plión de fuerza de diez caballos, cuya caldera estaba sobre dos hornos de refino: el mazo es de treinta y cuatro quintales, y de construcción inglesa. En las naves laterales, cubiertas de ladrillo y piedra, con una altura de seis y medio metros y un ancho de seis, existían varios hornos de bolas de refino, de ladrillo común y refractario y chapas de hierro colado, con sus chimeneas; se encuentran completamente inutilizados.

8.º Adosado á la Ferrería, por el Oeste, otro edificio que estuvo destinado á frugas, de un solo piso, construido de ladrillo: mide quince metros ochenta centímetros de largo, siete con setenta de ancho y siete de largo; se halla cubierto de teja.

9.º Otro edificio, llamado Fundería, dentro de la cerca, al Oeste de la Ferrería, de los que dista trece metros ochenta centímetros. Tiene treinta y un metros de longitud, diez con cuatro de latitud y diez y medio de alto, construido de ladrillo y piedra sillería; tiene un solo piso, se halla cubierto de teja con cuatro pilares en su centro.

10. Adosados al anterior edificio y por la parte Norte, dos altos hornos, de construcción antigua, de ladrillo común y refractario y piedra sillería con nichos de hierro: tiene dieciséis metros de altura y diez de diámetro en su base, y para su servicio un puente por el Norte de ocho arcos, que forma un ángulo recto con el puente de carga del horno construido de ladrillo y piedra sillería, hasta la altura de la boca de los referidos hornos, poniéndolos en comunicación con las casas de cargas: mide cincuenta y dos metros de largo, cinco de ancho y once de alto en su medio; se encuentra en pie.

11. Entre dichos dos hornos, existen dos poligonales cubilotos para fundir ligotas, de dos metros de diámetro y cuatro y medio de altura, construidos de ladrillo y planchas de hierro, con sus chimeneas.

12. Adosado á la Fundería, por la parte Este, un horno de reverbero, hoy inservible, de diez metros de alto, incluyendo la chimenea, tres de ancho y cinco de lado en su base, construido de ladrillo y chapa de hierro.

13. Otro edificio, llamado casa de máquinas, dentro del perímetro y cerca antedicha: dista de la Fundería por el Oeste, once metros sesenta centímetros; tiene catorce de longitud, siete de latitud y diez con noventa centímetros de altura; está construido de ladrillo, piedra sillería, mampostería y cubierto de teja; tiene cuatro pisos con un solo compartimiento en cada uno. Dentro del mismo existe una máquina soplañte de vapor, vertical, inservible, con tres calderas y sus correspondientes hornos adosados al edificio por el Oeste, regulador esférico y tubo de comunicación con los altos hornos; los hornos de las calderas y chimeneas son de ladrillo y piedra sillería, midiendo la chimenea veintiseis metros de alto y tres y medio de lado en su base, y los hornos seis metros de lado y cuatro de alto. Adosado á la casa de máquinas, por la parte Norte hay otro edificio de un solo piso, construido de ladrillo y cubierto de teja: mide quince metros treinta centímetros de largo, siete con diez de ancho y seis con cuarenta de altura. Dentro de él hay dos máquinas de vapor, soplañtes, horizontales y de alta presión, de cuarenta y cinco caballos de fuerza cada una: son de construcción inglesa, sin marca de fábrica, con sus cilindros volantes y tubos de comunicación. Adosado á la casa de máquinas y por la parte Sur, otra caseta de ladrillo, cubierta de teja, tiene un solo piso y habitación: mide catorce y medio metros de longitud, cinco de latitud y tres y medio de alto, que estuvo destinada á torner cilindros.

14. Otro edificio, dentro del perímetro y cerca antes dichos, llamado taller de ajuste, distante de la casa de máquinas por el Sur, diecinueve metros, construido de ladrillo y piedra sillería, cubierto de teja, y dos pisos, con un local en el bajo y dos en el alto: tiene veintidós metros de longitud, siete con sesenta centímetros de ancho y siete de alto. En el piso bajo están los hornos, taladros y cepillos para afinar piezas de hierro, y en el segundo, los toreros y bancos de carpintería y almacén de moldes con muchos ejemplares. Estos aparatos no están fijos en el edificio.

15. Otro edificio, dentro del mismo perímetro y cerca, llamado el Algar, situado al Oeste del taller de ajuste, del que dista dieciocho metros sesenta centímetros, su construcción es de ladrillo, mampostería y sillería, consta de un solo piso y local, cubierto de teja: tiene

veintidós metros treinta centímetros de longitud, once de latitud y siete de altura. Al Norte, del Algar, y á siete metros sesenta centímetros de distancia, hay una construcción de ladrillo, donde se hallan colocadas seis calderas que suministraban el vapor á las máquinas soplañtes horizontales: forman dicha construcción dieciocho hornos de cok, y tiene cincuenta metros de longitud, tres y medio de altura y cinco de lado, todo al descubierto, excepto un pequeño cobertizo por el Este, donde hay una bomba para suministrar agua á dichas calderas. Se hallan éstas colocadas paralelas y horizontales, son de hierro y miden dieciséis metros de largo y uno de diámetro.

16. Á la parte Sur del taller de ajuste y adosados interiormente á la casa de la fábrica, hay otro cobertizo y cuatro cuartos bajos de tres metros y medio de altura, construido de ladrillo y cubierto de teja: los cuatro cuartos miden cinco metros de largo cada uno, y el cobertizo veinte metros, con cuatro y medio de alto. Debajo de este cobertizo hay un pequeño horno para fundir bronce, construido de ladrillo y chapas de hierro, de dos metros de alto, tres de largo y dos de ancho, con sus chimeneas de ladrillo de siete metros de altura.

17. Otro edificio dentro de la misma cerca, llamado del Sobrestante, á la parte Sur de la Ferrería, distante del cobertizo anterior cuatro metros y medio; está construido de ladrillo, es de un solo piso, con dos habitaciones, se halla cubierto de teja: mide siete metros de longitud, tres y medio de ancho y lo mismo de alto.

18. Otro edificio, dentro del mismo perímetro, al Oeste de la fábrica, llamado Caseta de la báscula: linda por el Sur, camino de Satrielices; por Este, Norte y Oeste, con terreno de la antigua Sociedad Palentina-Leonesa. Consta de un solo piso, con dos locales, construido de ladrillo y cubierto de teja: mide cinco metros de largo, cuatro de ancho y tres y medio de alto. Dentro de él está colocada una báscula inutilizada é inservible, con un tablero de maderas en igual estado.

19. Al Norte del almacén de maderas, y adonde llaman las Marucas, y dentro del perímetro deslindado al principio, existen cuarenta hornos de cok, construidos de piedra y ladrillo, todos en estado de ruina: lindan por todos lados con terreno que fué de la Sociedad Palentina-Leonesa; miden ciento dieciséis metros de longitud, cinco de ancho y dos y medio de alto.

20. Otro edificio llamado casa de cargas, adonde dicen San Blas, que tiene al Sur, el puente y altos hornos ya descritos; al Este y Oeste, terreno que fué de dicha Sociedad; mide veintidós metros y medio de longitud y diez con treinta de latitud.

21. Otro edificio que se llama casa de cuadras, situado dentro del mismo perímetro deslindado al número primero: linda al Sur, con terreno de la Sociedad; al Este, con arroyo usante, y Norte y Oeste, con terrenos de la misma Sociedad; tiene dos pisos, con tres locales en el piso bajo y uno en el alto; está construido de ladrillo y adobes, y el zócalo de piedra, cubierto de teja: mide veintitrés metros de largo,

ocho y medio de ancho y cinco con veinte de alto.

22. Otro edificio llamado Caseta de la Bascula Alta, dentro del perímetro indicado, y al sitio donde dicen San Blas: tiene al Norte, el camino de la Cantera de Pozoscos; al Oeste, los Bayones; al Sur y Oeste, terreno de la Sociedad; está construido de un solo piso que estuvo cubierto de teja: mide tres metros en cuadro y tres de alto, y dentro de dicho edificio se halla colocada una báscula, cuyo tablero de hierro sale a la parte exterior.

23. Otro edificio llamado casa de la barca, cerca del río, en término de Sabero y al sitio que llaman la nave: linda al Sur, con camino de Alejico y el río; por el Este, con casa de herederos de Domingo Balbuena, y por los demás aires, con terreno común: consta de un solo piso, con tres locales, cubierto de teja; su construcción es de mampostería y mide ocho metros treinta centímetros de largo, tres con cinco de ancho y tres y medio de alto; valuado todo lo descrito, desde el número primero, en conjunto, en la cantidad de ciento treinta y un mil setecientos ochenta pesetas.

24. Siete montones de carbón, que se hallan en las plazuelas de las minas tituladas Abundantes, que se calculan en dos mil toneladas de peso, valorados en la cantidad de seis mil pesetas.

Y 25. Tres montones de colt, existentes al Oriente del río, sitio llamado de San Blas y plazuela de la mina Juanita, respectivamente, que se calculan los tres en dos mil cincuenta toneladas de peso, valorados en la cantidad de doce mil doscientas veinte pesetas.

Para la subasta de dichos terrenos, hornos, edificios y carbones minerales que quedan reseñados, se ha señalado el día veintinueve de Febrero próximo, a la una de su tarde, siendo simultánea en este Juzgado de La Latina y en el de Riaño, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el sitio destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que el rematante ha de verificar la inscripción omitida de la propiedad de las fincas antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que se le señala por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García.

Juzgado municipal de Valderas

Se halla instruyendo el mismo, a instancia de D. Francisco Burón Escarda, vecino de León, expediente posesorio para la inscripción en el registro de la propiedad de Valencia de D. Juan de treinta y siete fincas rústicas, radicantes en el término de esta villa, entre las cuales se hallan las siguientes:

Una tierra, al camino de los Maragatos, de cabida de tres fanegas y cuatro celemines; equivalente a

ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, tierra de Manuel Casado; Mediodía, camino del pago; Poniente, otra de Paula López, y Norte, pradera de Julián Ovejero; no tiene gravamen; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra, en dicho pago, su cabida, por más que venga figurando con cinco fanegas y diez celemines, es de cinco y nueve, según la medición practicada ha poco tiempo, equivalente a una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas: linda Oriente, tierra de Manuel Casado; Mediodía, pradera de Julián Ovejero; lo mismo al Poniente, y Norte, tierra de Cayetano Estébanz; no tiene gravamen; tasada en mil setecientos veinticinco pesetas.

Otra tierra, a las huertas del Cabildo, su cabida, por más que haya venido figurando con seis celemines, es de cinco, según la medición practicada ha poco tiempo, equivalente a diez áreas y cuarenta y siete centiáreas: linda Oriente, tierra del Marqués de Valderas; Mediodía, otra de Paula López; Poniente, tierra de Bobadilla, y Norte, huerta de Ezequiel González; no tiene gravamen; tasada en ciento cincuenta y seis pesetas.

Otra tierra, a la Senda del Tejar, de cabida de seis celemines, equivalente a doce áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda Oriente y Norte, tierra de Julián Ovejero; Mediodía y Poniente, dicha senda; no tiene gravamen; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

La mitad de una pradera, a la Granja, proindiviso con dicho D. Severiano Burón, de cabida toda ella de una fanega y seis celemines, su mitad nueve celemines, equivalente a dieciocho áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda Oriente, pradera de Julián Ovejero; Mediodía, tierra de D. Ignacio Casado; Poniente, pradera de D. Leandro Casado, y Norte, tierra de esta hacienda; no tiene gravamen; tasada en trescientas cuarenta pesetas.

La mitad de un palomar, en la Granja, con cien pares, proindiviso con su hermano D. Severiano Burón: linda Oriente, palomar de Don Julián Ovejero; Mediodía, tierra de Manuel Casado; Poniente, palomar de Ignacio Casado, y Norte, tierra de Manuel Casado; no tiene gravamen; tasado en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Las fincas anteriormente deslindadas fueron adquiridas, según de la información aparece, por el D. Francisco, a consecuencia de adjudicación que se le hizo por los testamentos de los finados D. Quintín Burón Escarda y su esposa D. Inocencia Ovejero Serrano, vecinos que fueron de esta expresada villa, y cuya adjudicación, de lo que se odebada al D. Francisco, tuvo lugar en el año de mil ochocientos setenta y siete.

Y como resulten tales fincas inscritas en dicho Registro a nombre del D. Quintín, por el presente edicto se comunica el expediente posesorio a D. Higinio, D. Emilio, Don Inocencio y D. Matías Burón Ovejero, hijos del D. Quintín, cuyo paradero es ignorado, a fin de que en el término de quince días puedan ejercer la acción de que se crean asistidos en el referido expediente; bajo apercibimiento de que no ha-

biendo oposición, se confirmará el auto por el cual fué aprobado.

Valderas veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez suplente, en funciones de propietario por su indisposición, Julián Ovejero.—Por su mandado: Valentín Centeno, Secretario.

Juzgado municipal de Valderas

Se halla instruyendo el mismo, a instancia de D. Severiano Burón Escarda, vecino de Villanueva del Campo, expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la propiedad de Valencia de D. Juan de treinta y cuatro fincas rústicas, radicantes en el término de esta villa, entre las cuales se hallan las siguientes:

Una tierra, al camino de los Maragatos, que por más que venga figurando en el amillaramiento de este Municipio con la cabida de dos fanegas y seis celemines, es lo cierto, que según la medición practicada ha poco tiempo, no hace más que dos fanegas; equivalente a cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda Oriente, tierra de D. Cayetano Perales; Mediodía, márgenes del río Cea; Poniente, tierra de D. Leandro Casado, y Norte, con dicho camino; no tiene gravamen; tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Otra tierra, a la Senda del Tejar, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines, equivalente a cincuenta y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Oriente y Norte, con dicha senda; Mediodía, tierra de Villañez, y Poniente, otra de D. Cayetano Perales; no tiene gravamen; tasada en trescientas veinte pesetas.

Otra tierra, al Camino de Castroverde, de cabida dos fanegas y diez celemines, equivalente a setenta y una áreas y veintiséis centiáreas: linda Oriente, otra de Manuel Casado; Mediodía, otra de Manuel Vázquez; Poniente, otra de Paula López, y Norte, otra de Otáñez; no tiene gravamen; tasada en ciento setenta pesetas.

La mitad de una pradera, a la Granja, proindiviso con D. Francisco Burón, de cabida toda ella una fanega y seis celemines; equivalente a dieciocho áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda Oriente, pradera de Julián Ovejero; Mediodía, tierra de D. Ignacio Casado; Poniente, pradera de D. Leandro Casado, y Norte, tierra de esta hacienda; no tiene gravamen; tasada en trescientas cuarenta pesetas.

Otra tierra, al camino ancho, de cabida de cuatro fanegas y ocho celemines, equivalente a una hectárea, diecisiete áreas y treinta y ocho centiáreas: linda Oriente, otra de Manuel Casado; Mediodía, senda que va al Palomar de Ríos; Poniente, otra de D. Leandro Casado, y Norte, Laguna de la Granja; no tiene gravamen; tasada en doscientas ochenta pesetas.

La mitad de un palomar, con cien pares, en la Granja, proindiviso con el D. Francisco: linda Oriente, palomar de D. Julián Ovejero; Mediodía, tierra de Manuel Casado; Poniente, palomar de D. Ignacio Casado, y Norte, tierra de Manuel Casado; no tiene gravamen; tasada en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Las fincas anteriormente deslindadas fueron adquiridas, según de la

información aparece, por el D. Severiano, a consecuencia de adjudicación que se le hizo por los testamentos de los finados D. Quintín Burón Escarda y su esposa D. Inocencia Ovejero Serrano, vecinos que fueron de esta expresada villa, y cuya adjudicación de lo que se odebada al D. Severiano, tuvo lugar en el año mil ochocientos sesenta y siete.

Y como resulten tales fincas inscritas en dicho Registro a nombre del D. Quintín Burón Escarda, difunto, vecino que fué de esta villa, por el presente edicto se comunica el expediente posesorio a D. Higinio, D. Emilio, D. Inocencio y Don Matías Burón Ovejero, hijos del Don Quintín, cuyo paradero es ignorado, a fin de que en el término de quince días puedan ejercer la acción de que se crean asistidos en el referido expediente; bajo apercibimiento de que no habiendo oposición, se confirmará el auto por el cual fué aprobado.

Valderas veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez suplente, en funciones de propietario por indisposición de éste, Julián Ovejero.—Por su mandado: Valentín Centeno, Secretario.

D. Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que el día cinco del próximo Marzo, a las nueve de su mañana, se substarán en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes que se dirán, embargados, entre otros efectos, a D. Manuel Ramos López y D. José Rodríguez Amez, para pago de cantidades de primer plazo vencido, en acto de conciliación, que adeudan a D. Tirso del Riago, representado por D. Juan Cabañas, vecinos de La Bañeza, costas y dietas de apoderado:

Bienes del José

Una casa, en el casco de esta villa y calle de la Hermelina, sin número, compuesta de habitaciones por lo bajo y corral, que linda Oriente, con los Corrajos; Mediodía, casa de Lorenzo Amez; Poniente, dicha calle, y Norte, calle de la Carrera; tasada en doscientas veinticuatro pesetas.

Bienes del Manuel

Una casa, en la misma calle que la anterior, con el número siete, compuesta de diferentes habitaciones de piso bajo y alto y corral, que linda Oriente, dicha calle; Mediodía, calle que va a la senda de la Matilla; Poniente, huerta de Manuel González, y Norte, casa de Manuela Cardo, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Asimismo, a las diez de la mañana del mismo día, se substarán los bienes siguientes, para pago al Don Tirso de cantidades del segundo plazo vencido, en acto de conciliación:

Bienes de Manuel Ramos

Una tierra, en término de esta villa, al camino de Villademor, de cinco heminas, centenal: linda Oriente y Mediodía, de Valentín Martínez; Poniente y Norte, de Francisco Guisán; tasada en treinta pesetas.

Otra, a la Cuesta la Riva y sendero que conduce al hoyo Millán, de dos heminas, centenal: linda Oriente, de Matías Sánchez; Mediodía, de

Bernardo Murciego; Poniente, de Francisco González, y Norte, de Santos Vivas, en doce pesetas.

Otra, á los majuelos, de ocho heminas, trigal y centenal; linda Oriente, con el camino del medio de los majuelos; Mediodía, de Santiago Vivas; Poniente, adil incógnito, y Norte, de Santiago Matilla y José Vivas, en cuarenta y ocho pesetas.

Bienes del José Rodríguez

Un pajar, en la calle de la Hermellina; linda Oriente, con los Corrapitos; Mediodía, de Tomasa Mateos, y lo mismo al Poniente, y Norte, corral de herederos de Isabel Amez, en treinta y cinco pesetas.

Una tierra, á la Laguna de Hojas, de cinco heminas, trigal y centenal; linda Oriente, de Leandro Murciego; Mediodía, de Santos Rodríguez; Poniente, de Manuel Rodríguez, y Norte, de Juan Cuesta, en treinta y seis pesetas.

Otra, á la Fita, de una fanega, centenal; linda Oriente, senda de la Fita; Mediodía, de Manuel Amez; Poniente, y Norte, de Quintina, vecino de Cebreros, en dieciocho pesetas.

Un majuelo, al Espino, de una cuarta; linda Oriente, de José Vivas; Mediodía, de Blas Vivas; Poniente, camino de los perales, y Norte, se ignora; en nueve pesetas.

Otro, á la senda la Ledrona, de una cuarta; linda Mediodía, de Juan Cuesta; Poniente, dicha senda, y Norte, de Manuel Gómez; en nueve pesetas.

Otro, en el mismo sitio, de media cuarta; linda Oriente, de José Soto López; Mediodía, de Gabriel Vallejos; Poniente, de Ramigio García, y Norte, de Ceferino Murciego, en seis pesetas.

Se advierte que para tomar parte en las subastas se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que á instancia de la parte actora se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes, debiendo conformarse los licitadores con sólo testimonio sólo de adjudicación.

Dado en Laguna de Negrillos á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Melgar.—Por su mandado, Isidro Ugidos.

D. Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que el día cuatro de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D. Domingo González Soto, vecino de esta villa, para pago de cantidades que adeuda á D. Tirso de Riego, representado por D. Juan Cabañas, vecinos de La Bañeza, costas y dietas de apoderado; cuyos bienes son:

Una casa, en la calle de la Revuelta, de esta villa, compuesta de varias habitaciones y huerta; que linda Oriente, con dicha calle; Mediodía, casa de Manuel Prieto; Poniente, sitio del Calvario, y Norte, casa de Ana Ouga; tasada en trescientas pesetas.

Un barrillar, en término de esta villa, al Pajuelo, de cabida de cinco cuartas próximamente, que linda Oriente, de Francisco Martínez; Mediodía, de Angélica Valencia; Ponien-

te, prado de D. José de Latas, y Norte, de Gabriel Vallejo López; tasado en trescientas pesetas.

La casa sala á la venta con un gravamen de dos pesetas, que se dice paga al Cabildo eclesiástico de esta villa en La Bañeza.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores antes de tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que dichos bienes salen á subasta á instancia de la parte actora sin que se hayan suplido los títulos de propiedad, debiendo conformarse aquéllos con sólo testimonio del acta de remate.

Dado en Laguna de Negrillos á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Melgar.—P. S. M., Isidro Ugidos.

D. Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que para pago de cantidades á D. Tirso del Riego, representado por D. Juan Cabañas, vecinos de La Bañeza, que le adeuda D.^a Eugenia Valencia Murciego, viuda y vecina de esta villa, se sacan á pública subasta los bienes de su propiedad siguientes:

Una tierra, en esta término, á Cagalobo, de seis heminas; linda Oriente, de José Vivas; Mediodía, de Faustino Cardo; Poniente, de Tomás Murciego, y Norte, de Manuel Sastre; tasada en treinta y seis pesetas.

Otra al camino de Ribera, de cuatro heminas; linda Oriente, de licenciado forastero; Mediodía, de herederos de Santos Matilla; Poniente, camino, y Norte, de Toribio Cardo; en veintinueve pesetas.

Otra, al camino viejo de Villamorico, de tres heminas; linda Oriente, de Gaspar Ugidos; Mediodía, de Ana Ugidos; Poniente, de Andrés Blanco, y Norte, de Lorenzo González; en diez y ocho pesetas.

Otra á la Maserona, de cuatro heminas; linda Oriente, otra que lubra Isidro Gutiérrez; Mediodía, de Gregorio García; Poniente, senda de los gallineros, y Norte, de José García y Francisco Blanco; en veintinueve pesetas.

Una casa, en la calle de la Carretera, de esta villa, con habitaciones por lo bajo; linda por su frente y derecha entrando, con dicha calle; izquierda, pajar de Andrés Ugidos, y espaldia, calle que va á la fuente; en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo, á las diez de su mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia de la parte actora se sacan los bienes á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo, por lo tanto, conformarse los licitadores con sólo testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna de Negrillos á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Melgar.—Por su mandado, Isidro Ugidos.

D. Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal del distrito de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que el día cuatro de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta del inmueble embargado á D. José María López, vecino de esta villa, para pago á D. Tirso del Riego, representado por D. Juan Cabañas, vecinos de La Bañeza, de cantidades que aquél le adeuda, costas y dietas de apoderado; cuyo inmueble es:

Una casa, en la calle de Severina, de esta villa, compuesta de habitaciones de piso bajo, corral y huerto, sin número, que linda Oriente, otra de Tomás Amez; Mediodía, huerta de Manuel González; Poniente, casa de Manuel Cardo, y Norte, dicha calle; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores antes de tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que han de conformarse sólo con testimonio del acta de remate, por no existir títulos de propiedad.

Dado en Laguna de Negrillos á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Melgar.—Por su mandado, Isidro Ugidos.

D. Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal del distrito de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, para pago de cantidades á D. Tirso del Riego, representado por D. Juan Cabañas, vecino de La Bañeza, que le adeuda doña Juana Barrera Blanco, como viuda de Tomás Vivas Casado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, como de la propiedad de éstos:

Una tierra, en término de esta villa, al camino de Villamorico, á la Barrera, hace cuatro heminas próximamente; linda Oriente, dicho camino; Mediodía, molinera que baja del Barrero Rodrigo, llamada de la Barrera; Poniente, de Gregorio Melgar, y Norte, de Valentín Martínez; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra, en el mismo sitio, de dos heminas; linda Oriente, de Tomasa Cardo; Mediodía, de Faustino Cardo; Poniente, de Gregorio Melgar, y Norte, con maldera de la anterior; en veinte pesetas.

Otra, á Carra-León y los Perales, de veintidós heminas; linda Oriente y Norte, otra de Lorenzo González; Mediodía, de Saturnino Villastrigo, y Poniente, de Francisca López; en ciento treinta y dos pesetas.

Otra, á la Armellina, de dieciocho heminas; linda Oriente, de Santos Vivas; Mediodía, de Pedro González; Poniente, pradera de la Armellina, y Norte, de Felipe Merino; en ciento ocho pesetas.

Otra, á Laguna-Gallo, de tres heminas; linda Oriente, de José Vivas; Mediodía, de Gregorio Melgar; Poniente, de María Merino, y Norte, la senda de Laguna-Gallo; en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, no siendo admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores con-

signen antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma. A instancia de la parte actora salen á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, que podrá suplirlos el comprador por medio de información posesoria.

Dado en Laguna de Negrillos á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Melgar.—Por su mandado, Isidro Ugidos.

D. Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal del distrito de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que para pago de cantidades á D. Tirso del Riego, representado por D. Juan Cabañas, vecinos de La Bañeza, que le adeuda D. Antonio Murciego Conajo, de esta villa, se saca á pública subasta, como de su propiedad:

Una casa, situ en el casco de esta villa, al barrio Triana y calle de los Golmares, con el número 8, compuesta de varias habitaciones de piso bajo, corral y huerto, que linda Oriente, con dicha calle; Mediodía, casa de Fernando López; Poniente, de José Fernández, y Norte, huerta de Francisco González; tasada en doscientos veinticinco pesetas.

El remate será en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo, á la una de la tarde; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia de la parte actora sale á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, debiendo, por tanto, conformarse los licitadores con sólo testimonio del acta de remate.

Dado en Laguna de Negrillos á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Melgar.—Por su mandado, Isidro Ugidos.

GUÍA PRÁCTICO
DE LA
HACIENDA MUNICIPAL
POR
D. SALUSTIANO POSADILLA
Abogado, Licenciado en Administración
y Contador de la Diputación de León.

2.^o edición

La razón de publicarse esta segunda edición, obedece no sólo á que las disposiciones posteriores al año de 1887 sobre arbitrios extraordinarios, impuestos locales y del Estado, empréstitos municipales, repartimientos y modelación sobre liquidaciones, presupuestos y cuentas modifican la primera edición de una manera esencial, que induciría á error la observancia de muchos de sus consejos, sino también porque era necesario adicionar el estudio sobre cuentas de Recaudadores, de valores fuera de presupuesto y de los recursos que proceden en las vías administrativa, judicial, del Tribunal de Cuentas y Contencioso-administrativa sobre asuntos rentísticos de los Ayuntamientos.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial